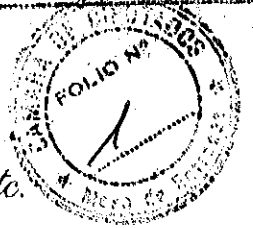


CAMARA DE DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
7 SEP 2005	
SEC: D	125176 HORA 17:35

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Proyecto de ley

Artículo 1: Crease como Ente Autárquico en la órbita de la Secretaria de Energía dentro del Ministerio de Planificación Federal, el Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones para la Protección de la Infraestructura soterrada del País.-

Artículo 2: Esta Ley se conocerá como "Ley del Centro de Excavaciones y Demoliciones de la República Argentina".-

Artículo 3: Este Centro tendrá por objeto desarrollar e implementar mecanismos de coordinación para la protección de las instalaciones soterradas contra daños por excavaciones o demoliciones, y establecer el Sistema de Llamada Única para el recibo de avisos de excavación o demolición en forma expedita, y su transmisión inmediata a los operadores según las disposiciones provistas por esta Ley. Una de las funciones del Centro es la de desarrollo e implementación de mecanismos para coordinar excavaciones y demoliciones. El Centro no otorgara permiso para excavar ni demoler.-

Artículo 4: Deberes de Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones:
Recepcionar y coordinar los pedidos de interferencias.
Tener la capacidad para recibir información de emergencia, con el fin de informar a excavadores, demolidores operadores u otros, por intermedio de los teléfonos de emergencias habilitados para tal fin.
Realizar estadísticas nacionales de Prevención de accidentes, remociones y roturas de instalaciones.
Acordar con los distintos municipios y comunas las medidas generales y particulares que conciernen a todas las terceras partes incluidas en esta Ley.
Dictar cursos de capacitación y concientización para terceros incluyendo la opinión pública.
Cumplir con los requisitos para este sistema, según lo establecido en PEM 40002 Leyes y Normas de los Entes Reguladores.

Artículo 5: Deberes de un Operador: Todo operador de una instalación o estructura soterrada, incluyendo aquellas pertenecientes a los distintos Entes Oficiales de la República Argentina y sus dependencias, tendrá que participar del Centro y deberá proveer al mismo el nombre y número de teléfono del representante autorizado para recibir aviso de excavación y demolición. Al recibir la información los operadores que tengan instalaciones o estructuras soterradas en el lugar a excavar o donde tendrá lugar la demolición, brindaran los datos correspondientes a la localización a través de la planialtimetría y la ubicación de las instalaciones mediante mecanismos fehacientes de identificación vigentes con el material apropiado según disponga el Centro por reglamento.-

Asimismo el excavador y/o demolidor deberá en todos los casos ubicar la cañería a través de cateos manuales.-


DR. ANGEL ENZO KALLUZZI
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

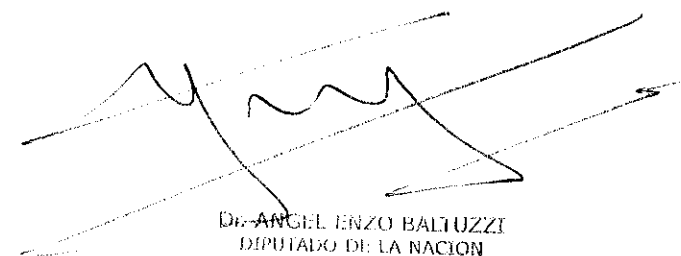
Artículo 6: Deberes de un excavador o demolidor: Excepto en casos de emergencia, toda persona que pretenda excavar o demoler deberán notificar su intención al Centro para coordinar conjuntamente los mismos.-

Artículo 7: Penalidades: Cualquier excavador o demolidor que intencional o temerariamente incumpliere las disposiciones de esta ley incurrirá en falta grave, que será penado con una multa no menor de \$ 5.000 ni mayor de \$ 70.000, o prohibición de realizar trabajos por plazos de 60, 90 o 120 días o suspensión en la ejecución de la obra, además de indemnizar los daños y perjuicios causados.-

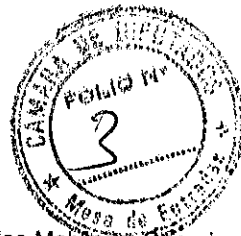
Artículo 8: Reglamentación: Dentro de los primeros 6 meses de vigencia de esta ley la Secretaria de Energía dictara la reglamentación correspondiente a fin de poner en práctica la presente ley.-

Artículo 9: Esta ley comenzará a regir a partir de su publicación.-

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



DE ANGEL ENZO BALTUZZI
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Considerando: Que la República Argentina ha tenido un desarrollo vertiginoso desde el comienzo del siglo pasado. Los servicios públicos esenciales que ofrecen el gobierno de Argentina y las empresas privadas tales como, energía eléctrica, telefonía, gas natural, acueductos y alcantarillados, se proveen en gran medida a través de instalaciones soterradas. También se instalan bajo tierra tuberías y otros aditamentos para el transporte de combustible, gas y vapor así como los sistemas de distribución de televisión de sistemas de computadoras y de fibra ópticas para servicios de telecomunicaciones. De estos servicios, los de energía eléctrica combustible y gas por su propia naturaleza, son particularmente peligrosos.-

La industria de la construcción el país, en su constante desarrollo interviene directamente con todas estas instalaciones soterradas. Igualmente intervienen los organismos gubernamentales y entidades privadas que proveen servicios públicos, al llevar a cabo sus programas de mantenimiento, expansión, mejoras o relocalización de instalaciones. Por lo general, estas actividades conllevan la realización de excavaciones o demoliciones y, en ocasiones, se causan daños a las instalaciones soterradas por carecer de una coordinación efectiva entre operadores y excavadores, que permita obtener información confiable sobre la ubicación de esas instalaciones.-

Las Empresas de Servicios y sus Entes Reguladores han identificado los daños por excavación como la causa principal de accidentes e tuberías soterradas y, por consiguiente, promueven los programas para minimizar esos daños. El propósito de estos programas es lograr mayor seguridad pública al minimizar el número de eventos que causan daños y las consecuencias de los mismos en las instalaciones soterradas.-

A estos fines por la presente Ley, se establece la política pública del gobierno nacional para la coordinación de los trabajos de excavación y demolición, con el propósito de proteger las instalaciones soterradas, y por consiguiente la propiedad privada y pública, y proveer los elementos para lograr un desarrollo armónico y sustentable para la instalación de futuras estructuras soterradas.-

Antecedentes:

Ley del Estado de Illinois.

Ley del Estado de Texas.

Decreto 22/12/913 del Digesto Municipal de la ciudad de Buenos Aires.

Resolución del Enargas 181/95.

Ley de Puerto Rico y su Reglamentación correspondiente.

Acta acuerdo entre Neuquén, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Buenos Aires y el COIRCO.

Trabajo realizado por la Subcomisión de daños por Terceros del IAPG.

DE ANGEL ENZO BALUZZI
DIPUTADO DE LA NACION